

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.563)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó el expediente n° 178.269-P-2010 presentado por los Concejales Rosúa y Bielsa quienes expresan lo siguiente:

"VISTO El Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 1602/09 y la modificaciones incorporadas a la ley 24714, que instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares, de fecha 29 de Octubre de 2009, creándose a tal fin la ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Y CONSIDERANDO: Que según lo mencionado en los considerando del decreto Nacional 1602/09 establece que: Si bien las políticas de estado llevadas a cabo han producido una mejora en la situación económica y financiera del país reduciendo los niveles de pobreza y marginalidad alcanzándose, asimismo, un importante incremento del nivel ocupacional, subsisten situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender".

Que en virtud de ello, se torna necesario contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no se encuentren amparados por el actual **Régimen de Asignaciones Familiares** instituido por la ley N° 24,714 creándose, a tal fin, la **Asignación Universal por Hijo para la protección Social.**

Que la referida Asignación Universal por Hijos para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno sólo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de Dieciocho (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado.

Que a mejor política social de promoción y articulación del tejido social es el trabajo que, sumado a la educación ,salud, la modernización o creación de infraestructura, servicios básicos y viviendas, permitirá mejorar las condiciones de vida y avanzar sobre el núcleo más duro de la pobreza, consolidando progresivamente un desarrollo humano integral, sostenible e incluyente.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



Que nuestro ordenamiento municipal prevee Ordenanzas para morigerar situaciones sociales y/o económicas conflictivas como la exención de la tasa General de Inmuebles para casos sociales (6754/99), como así también incorporación al padrón de jubilados (4846/90).

Que también el Código Tributario de nuestra Municipalidad en el art.76 enumera una gran diversidad de personas físicas o Jurídicas exentas del gravamen de la Tasa General de inmuebles, entre ellos y conforme al Inciso N. "El inmueble-habitación permanente, única propiedad o en alquiler, de jubilados o pensionados de haberes mínimos y hasta (75%) en más, de los que establezcan para las diversas cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del gravamen.

Que es necesario adecuar las ordenanzas vigentes a las medidas implementadas por la Ley 24714 y modificatorias, para seguir brindándoles soluciones a nuestros vecinos más carenciados.

Que la opinión emitida por el Sr. Director General de la Dirección Legal Tributaria, Dr. Juan F. Dogliani y el Sr. Director de la Dirección Técnico Tributaria y Exenciones, Dr. Carlos A. Disanto, ambos de la Municipalidad de Rosario, es sumamente ilustrativa sobre el tema. La cual expresa lo siguiente: "Atento a la naturaleza de la asignación en cuestión, que tiene por finalidad, solamente, otorgar un estimulo social al beneficiario de parte del Estado, tal como su propio nombre lo indica; esta Dirección entiende, y así lo aplica desde su origen; que esa suma no constituye un ingreso retributivo de alcance patrimonial, encuadre éste (no computar este ingreso para el otorgamiento de caso social o exención) que no generó -por ende- reclamo de los beneficiarios.

Al respecto observamos en forma análoga que distintas asignaciones receptadas por el sector pasivo actualmente, no son computadas como (ingresos) para delimitar el requisito exceptivo; y siendo que, por razones legales explicitadas precedentemente, la operatoria actual desde esta jurisdicción no aplica de pleno derecho la citada asignación; estimamos como redundante innovar sobre nuevas incorporaciones en este ítem específico, el texto eximente en vigencia. En esta forma -por otra parte- se evitaría que eventuales sucesivas reformas en la materia de fondo impliquen la necesidad de una nueva adecuación terminológica (por modificación) de la estructura normativa municipal."

Que el Artículo 20 del Código Civil establece: "La ignorancia de las leyes no sirve de excusa, si la excepción no está expresamente autorizada por la ley". Las normas cuando entran en vigencia, son obligatoria para todos, y nadie puede excusar su cumplimiento amparándose en la ignorancia de las mismas. No obstante,



existe la opacidad de lo jurídico. El Derecho, que actúa como una lógica de la vida social, como un libreto, paradójicamente no es conocido o no es comprendido por todos los integrantes de la sociedad.

Que como expresa el Dr. Carlos María Cárcova " Grandes contingentes sociales padecen una situación de postergación, de pobreza o de atraso que produce marginalidad y anomia. Ello implica, entre otras cosas, que el mensaje del orden jurídico estatal no llega -materialmente- a la periferia de la estructura social... El derecho de las sociedades contemporáneas se presume conocidos por todos. Son inexcusables el error o la ignorancia aunque todos comprendemos, aún los juristas, que estos presupuestos esenciales a la vida del derecho, no constituyen sino un conjunto de ficciones".

Que consideramos necesaria e importante realizar las modificaciones al artículo N° 2 de la Ordenanza 4846/90, para el conocimiento de toda la sociedad;

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo1º.- Modifíquese el art.2º de la Ordenanza 4846/90 incorporándose el inc. c), quedando redactado de la siguiente manera:

- "Art. 2º.- A partir del anticipo bimestral del año 1990, citado en el artículo 1º, corresponderá a todos los jubilados y pensionados, cuyo haberes mensuales no supere en más de un 30% el mínimo que se establezca para las diversas Cajas de Previsión Social, la eximición de los gravámenes citados en el artículo anterior, según se detalla:
- a) Cuando el tributo sea igual o menor a tres (3) veces la cuota mínima correspondiente al tercer radio del municipio, la eximición será del 100%
- b) Cuando el tributo supere tal límite, se abonará el excedente entre el mínimo y el total del gravamen
- c) A los efectos del monto estipulado para otorgar la exención, no se tendrá en cuenta los valores de los beneficios establecidos por la ley 24714 y modif (asignación universal por hijo), así como también por hijo discapacitado.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 26 de agosto de 2010.-

Expte. nº 178269-P-2010 CM.-